

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

SISTEMA SEMIESCOLARIZADO

TÍTULO I

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Estructura general de los Planes de Estudio
Capítulo III	Aprobación, reforma y reestructuración de Planes de Estudio
Capítulo IV	Límite de tiempo para cursar un Plan de Estudio

TÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN SISTEMA SEMIESCOLARIZADO

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Primer ingreso
Capítulo III	Cambio de Licenciatura
Capítulo IV	Del reingreso

TÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES

Capítulo I	Naturaleza y géneros de la evaluación
------------	---------------------------------------

Capítulo II	Evaluación para la admisión en la universidad Olmeca
Capítulo III	Evaluación ordinaria para acreditar una materia
Capítulo IV	Evaluación a título de suficiencia y disposiciones generales
Capítulo V	Evaluación global
Capítulo VI	Promedio de calidad
Capítulo VII	De la evaluación recepcional
Capítulo VIII	Apelación de las evaluaciones
Capítulo IX	Irregularidades en la evaluación

TÍTULO IV

DE LOS ALUMNOS

Capítulo I	De los alumnos
Capítulo II	De las bajas
Capítulo III	De los derechos de los alumnos
Capítulo IV	De las obligaciones de los alumnos
Capítulo V	De la disciplina

DE LOS TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES

Capítulo VI	De los trámites ante la Dirección General de Servicios Escolares
-------------	--

Capítulo VII De los Exalumnos

TÍTULO V

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I Del Personal Académico

TÍTULO VI

DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Del Servicio Social

TÍTULO VII

DE LAS BECAS

Capítulo I De las Becas

TRANSITORIOS

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

SISTEMA SEMIESCOLARIZADO

TÍTULO I

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.- Para efectos de este Reglamento, Modalidad Mixta es la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el Plan de Estudios, ya sea de manera presencial o no presencial, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 1º del Acuerdo número 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en vigor en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 del Acuerdo Número 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior vigente.

En dicho orden de ideas, esta Modalidad Mixta será denominada como Sistema Semiescolarizado en la Universidad Olmeca.

En el Sistema Semiescolarizado de la Universidad Olmeca se privilegiará el sistema de autoaprendizaje del alumno, en el rendimiento, en el ser y saber hacer, en la búsqueda de la información, el planteamiento de los problemas y el análisis de los mismos, en elevar las potencialidades, las experiencias de los alumnos, en reforzar sus conocimientos empíricos y certificar sus experiencias de conocimiento y de aprendizaje en sus campos laborales; innovar los procesos respectivos de sus campos de trabajo para lograr un desempeño eficiente y eficaz. En esta concepción del Sistema Semiescolarizado el maestro será considerado un orientador, facilitador o tutor de la materia en conocimiento, cuya responsabilidad

de profundización, documentación y aprendizaje será responsabilidad directa del alumno.

En la Universidad Olmeca los Programas del Sistema Semiescolarizado estarán comprendidos en las Áreas de:

- a) Ciencias Económico-Administrativas.
- b) Ciencias Sociales y Humanidades.
- c) Diseño y Desarrollo Artístico.
- d) Ingeniería.

Artículo 1.2.- Se entiende por Plan de Estudios, la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º, fracción VII del Acuerdo Número 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; por lo que, en este mismo orden de ideas, Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos del Sistema Semiescolarizado y, en lo general, por el Consejo General Académico, promueven en el alumno una formación acorde a los Principios, el Ideario, la Misión, la Visión y la Filosofía Educativa de la Universidad Olmeca.

Artículo 1.3.- En este mismo tenor, crédito es una unidad de medida del trabajo académico del estudiante. Es una unidad de medición del esfuerzo que se necesita de parte del estudiante para adquirir algunas competencias, por cualquier forma de aprendizaje (cursos académicos, aprendizaje informal o fuera de la Universidad). Los créditos académicos se otorgan con la finalidad de cursar una Licenciatura y alcanzar una titulación; no significa que el aprendizaje se logre por medio de cursos académicos.

Los currículos basados en créditos académicos también permiten al estudiante personalizar su camino educativo, mediante el uso de

créditos optativos o por el reconocimiento de aprendizajes anteriores equivalentes a ciertos créditos optativos u obligatorios.

Los créditos se expresan en números enteros.

Artículo 1.4.- Los Planes de estudio de las Licenciaturas en Sistema Semiescolarizado en la Universidad deben tener las siguientes características:

- a) Tener una duración promedio de tres años.
- b) El total de créditos puede fluctuar entre 300 y 320.
- c) Los cursos teóricos son de ocho y diez créditos y los cursos prácticos de cuatro u ocho créditos.
- d) El servicio social consta de 480 horas de trabajo institucional que se deben cubrir como requisito para obtener el título de Licenciatura en cumplimiento al artículo 55, Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5to. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones.

Puede empezar a cumplirse desde que el alumno haya cubierto el 70 % de los créditos de su Licenciatura.

Artículo 1.5.- En el Sistema Semiescolarizado, los créditos deben repartirse en las áreas siguientes:

- a) Materias Comunes, cuyo propósito es que los alumnos compartan, inter y multidisciplinariamente la visión de los temas, las experiencias y enriquezcan las prácticas de aprendizaje para lograr un mejor autodesarrollo, autoaprendizaje y aplicación de los conocimientos.
- b) Área de Formación Profesional, que abarca los cursos necesarios para otorgar el carácter profesional al alumno y justificar la especialidad que corresponda a la Licenciatura.

- c) Área de Especialización Profesional, que comprende las materias específicas de la disciplina estudiada con lo cual se busca la preparación más eficiente, eficaz y de excelencia de los alumnos; proceso que se debe cumplir a través de prácticas profesionales, estancias y visitas guiadas a empresas así como la realización de proyectos y de modelos simulados o maquetas.
- d) Área de Formación Cultural y de Valores, se caracteriza por ser un área de integración inter y multidisciplinaria donde los alumnos analizan, disciernen, observan y plantean problemas de su entorno social, cultural, económico y político en el más amplio sentido de las ideas con la finalidad de adquirir y madurar las habilidades de pensamiento, reflexión, de expresión verbal y escrita y de la práctica de los valores de la libertad de pensamiento y de expresión y de los Derechos Individuales y Ciudadanos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA GENERAL DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 1.6.- Los Planes de estudio deben contener:

- a) Necesidades y problemas a atender con el Programa.
- b) Perfil ideal del egresado, campo de trabajo y descripción del ejercicio profesional.
- c) Descripción de la estructura, métodos y técnica pedagógica.
- d) La lista de las asignaturas que lo integran.
- e) Indicación de la seriación de las asignaturas.

- f) El valor en créditos de cada asignatura y el número de horas/semana, teóricas y prácticas.
- g) El programa de cada una de las asignaturas.
- h) Normas generales para la evaluación y seguimiento de las prácticas de aprendizaje.

Artículo 1.7.- El programa de cada asignatura debe incluir en su carátula:

- a) Nombre y clave.
- b) Número de créditos y número horas.
- c) Prerrequisitos.
- d) Los objetivos generales que persigue el curso.
- e) La lista de los temas principales que lo componen y los complementarios.
- f) Bibliografía mínima: Al menos tres textos, de los cuales dos deben ser en español.

Artículo. 1.8.- Para la historia académica de un alumno sólo se tomarán en cuenta las materias que forman parte del Plan de estudios registrado y vigente al que el alumno se encuentra inscrito.

Artículo. 1.9.- Para que un alumno pueda cambiar de un programa de Licenciatura a otro del mismo nivel, es necesario que previamente lo solicite y obtenga la autorización de la Dirección General de Servicios Escolares dentro de las fechas establecidas en el Calendario Escolar u obtenga la autorización por escrito de la Dirección General de Servicios Escolares.

Dicho trámite deberá realizarlo en las fechas que para tal efecto se señalan en el Calendario Escolar de la Universidad Olmeca.

Artículo. 1.10.- El título profesional de Licenciatura se expedirá a petición del interesado, sólo en el caso de que el alumno haya cubierto

el 100% de créditos y haya cumplido con todos los requisitos del Plan de estudios respectivo y realizado los trámites correspondientes al proceso de titulación.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN, REFORMA Y REESTRUCTURACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Artículo 1.11.- Los procedimientos o pasos para aprobar, reformar y reestructurar un Plan de Estudios serán:

- a) El Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado se reunirá con los profesores del Sistema Semiescolarizado y analizarán las propuestas de reformas y reestructuración de los Planes de Estudio.
- b) Las reformas y reestructuración de los Planes de Estudio se apegarán a lo dispuesto por el Acuerdo Número 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior y a la demás normatividad de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco.
- c) Una vez realizada las reformas y la reestructuración de los Planes de Estudio, serán aprobadas por el Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado quien, a su vez, lo remitirá al Consejo General Académico para su respectiva aprobación y tramitación legal ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco.

Artículo. 1.12.- El Consejo General Académico, cuando haya aprobado el Plan de Estudios, lo turnará a la Dirección General de Servicios Escolares para su registro administrativo y jurídico llevando, para tal efecto, las gestiones necesarias con las autoridades educativas correspondientes, según la Legislación nacional y estatal vigente.

Artículo. 1.13.- Las modificaciones integrales a los Planes y Programas de Estudios se verificarán cuando el Consejo General Académico lo considere oportuno a solicitud del Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado, pero nunca antes de que hayan transcurrido cinco años a partir de la aprobación y vigencia del inmediato anterior, como se señala en el artículo 1.14 de este mismo ordenamiento.

CAPÍTULO IV

LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 1.14.- El límite de tiempo para estar inscrito en un Plan de Estudios de Licenciatura en Sistema Semiescolarizado en la Universidad será de dos años, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo Número 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior y a las revisiones de los Planes de Estudio de la Universidad Olmeca.

Este término contará a partir del ingreso al Programa aunque se interrumpan los estudios.

Artículo. 1.15.- Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si un alumno desea reinscribirse, la Dirección General de Servicios Escolares establecerá el mecanismo para garantizar la actualidad de sus conocimientos y será la misma Dirección General de Servicios Escolares quien procederá a legalizar el caso.

Si el reingreso implica un cambio de Plan de Estudios, sólo son válidas para integrar el nuevo currículum del alumno aquellas materias que tengan sigla y nombre iguales a las del Plan anterior y en las que el alumno haya cubierto los prerrequisitos correspondientes.

TÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA
EN SISTEMA SEMIESCOLARIZADO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1.- La única información oficial que se maneja respecto a las materias que se ofrecen cada período académico, son los reportes de grupo, emitidos por la Dirección General de Servicios Escolares.

Este reporte debe contener nombre, horario, sigla y clave de cada materia, nombre y número del profesor asignado y será la que se proporcione a los alumnos a través de los tableros de información y de la Coordinación del Sistema Semiescolarizado.

Artículo 2.2.- La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas del Calendario Escolar y con las condiciones que establezca la Dirección General de Servicios Escolares.

En caso de que el alumno inscrito a alguna Licenciatura del Sistema Semiescolarizado de la Universidad Olmeca desee realizar algún cambio de adscripción, éste solamente podrá realizarse cuando el alumno posea una calificación superior en una unidad, o más, al promedio de calidad mínimo obligatorio.

Artículo 2.3.- Se entiende que renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes, en los términos del artículo anterior.

CAPÍTULO II

PRIMER INGRESO

Artículo 2.4.- Para ingresar a cursar una Licenciatura en Sistema Semiescolarizado en la Universidad es indispensable:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos y en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- b) Haber cubierto íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes.
- c) Ser aceptado mediante los criterios que la Universidad Olmeca fije en cada período de ingreso a la misma.
- d) Contar con 25 años cumplidos al momento de la inscripción, superior a la corte de estudios universitarios.
- e) Comprobar que desempeña una labor que le impida realizar sus estudios en el Sistema Escolarizado de la Universidad Olmeca; que esté casado; que haya conformado una familia; que de él dependen familiares para su manutención y sostenimiento; que sea una persona adulta mayor; entre otras más.

Artículo 2.5.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad que sean admitidos, al inscribirse adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las leyes, así como los Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

Artículo 2.6.- Los aspirantes que provengan de otras Instituciones de Educación Superior, podrán ingresar a una Licenciatura en la Universidad Olmeca con las siguientes condiciones:

- a) Haber cubierto íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes.
- b) Ser aceptado por el Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado de acuerdo a los criterios establecidos en su Reglamento Interno, aprobado por el Consejo General Académico.

- c) Haber obtenido de la Universidad Olmeca la revalidación de materias cursadas en otra Institución de Educación Superior y, que formen parte de la licenciatura a la que aspiran, misma que no deberá sobrepasar el 70% de los créditos a cursar y haber acreditado, debidamente, el examen global de conocimientos de las materias a revalidar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.31 y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

Para la aplicación del examen global de conocimientos se integrará un Jurado que calificará las evaluaciones realizadas y emitirá la calificación de los mismos.

Dicho Jurado estará integrado por tres profesores que serán insaculados bajo la supervisión del Coordinador del Sistema Semiescolarizado y el Director General de Servicios Escolares de la Universidad Olmeca.

La Coordinación del Sistema Semiescolarizado dará a conocer, por escrito, la designación respectiva al profesor.

- d) Cubrir las cuotas semestrales correspondientes para la revalidación de estudios.
- e) Los alumnos provenientes de Planes de Estudio de Instituciones Educativas diversas a la Universidad Olmeca deberán acreditar, fehacientemente, una calificación mínima de 8.0 a fin de poder solicitar la revalidación de alguna materia en particular.

Los alumnos provenientes de Planes de Licenciatura de la Universidad Olmeca y que soliciten revalidación de estudios, su ingreso estará condicionado a que hayan acreditado la materia a revalidar con una calificación mínima de 8.0.

En caso de no cumplir satisfactoriamente este requisito el alumno a ingresar a la Universidad Olmeca tendrá oportunidad de solicitar un examen global para llevar a cabo tal fin y estar atento a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III del presente Reglamento.

Así mismo, dicho alumno se obliga a:

- a) Cubrir las cuotas semestrales correspondientes para la revalidación de estudios.

La decisión definitiva en cuanto a la revalidación de materias es competencia de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación en el Estado de Tabasco.

Artículo 2.7.- Para su permanencia en la Universidad Olmeca, el alumno deberá obtener un promedio general mínimo de 8 (ocho) por periodo académico. La calificación mínima aprobatoria de las asignaturas o actividades académicas es de 7 (siete) por materia, en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).

CAPÍTULO III

CAMBIO DE LICENCIATURA

Artículo 2.8.- Para solicitar un cambio de Licenciatura se requiere la aprobación del Consejo General Académico, de acuerdo a la propuesta avalada por el Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado.

El cambio de Licenciatura solicitado por el alumno y aprobado por el Consejo General Académico operará dentro del mismo Plantel en donde el alumno hubiere realizado su inscripción, puede presentarse el caso de cambio de adscripción a otro campus dentro del Sistema Semiescolarizado de la Universidad Olmeca.

CAPÍTULO IV

DEL REINGRESO

Artículo 2.9.- Los alumnos que por cualquier motivo dejen de reinscribirse para un período de primavera u otoño, deberán, en caso

de querer reingresar a la Universidad, atenerse a las disposiciones que a este respecto emita la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 2.10.- Aquellos alumnos que soliciten reingreso con problemas académicos como los señalados en los artículos 3.16 y 4.3, serán tratados por los Consejos Técnicos del Sistema Semiescolarizado y presentados ante el Consejo General Académico.

TÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y GÉNEROS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 3.1.- Las prácticas evaluatorias son parte del proceso universitario. Tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje realizado con los objetivos particulares y generales de cada uno de los cursos del Plan de Estudios respectivo.

Artículo 3.2.- Es necesario diseñar cuidadosamente cada uno de los sistemas de evaluación para que:

- a) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus propios logros.
- b) El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su motivación al tener la certeza de los avances que realiza.
- c) Los profesores y alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.
- d) La institución universitaria pueda dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.

Artículo 3.3.- El material evaluable puede ser de un aspecto o de la totalidad de un curso, de un período de enseñanza de un programa académico.

Artículo 3.4.- La comprobación del avance, debe hacerse confrontando los logros obtenidos con los objetivos del programa o curso, en la etapa del proceso que se evalúa.

Artículo 3.5.- Las evaluaciones pueden ocurrir antes, durante o después de un proceso de aprendizaje (V. gr.: evaluación para clasificar y seleccionar alumnos; evaluación durante un período lectivo y evaluación al término de un programa, respectivamente).

Artículo 3.6.- Los géneros de la evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación para admisión a la Universidad Olmeca (Título III, Capítulo II).
- b) Evaluación ordinaria para acreditar una materia (Título III, Capítulo III).
- c) Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia (Título III, Capítulo IV).
- d) Evaluación global (Título III, Capítulo V).
- e) Evaluación recepcional (Título III, Capítulo VII).

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN PARA ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD OLMECA

Artículo 3.7.- Los candidatos que deseen ingresar a una Licenciatura del Sistema Semiescolarizado, con las excepciones señaladas en el artículo 2.7, deberán presentar un examen de posicionamiento del idioma inglés y de los prerrequisitos de Matemáticas, en los casos que así lo ameriten.

Artículo 3.8.- La elaboración del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a una Licenciatura, competen a la Dirección General de Servicios Escolares.

Ésta, podrá asesorarse y/o delegar esta función en el o los organismos que considere convenientes.

Artículo 3.9.- La aplicación y calificación del examen de ubicación, compete a la Coordinación del Sistema Semiescolarizado.

Artículo 3.10.- No presentarán el examen de admisión a que se refiere el artículo 3.7, los candidatos a una Licenciatura que:

- a) Hayan estado inscritos en una Licenciatura de la Universidad Olmeca, al menos durante un periodo escolar completo.
- b) Posean una Licenciatura terminada en la Universidad Olmeca o una Licenciatura debidamente acreditada en alguna otra Institución Educativa.
- c) Hayan obtenido de la Universidad Olmeca, confirmada por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, la revalidación de materias cursadas en otra Institución de Educación Superior, que formen parte de la Licenciatura a la que aspiran.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA MATERIA

Artículo 3.11.- La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo y consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia.

Artículo 3.12.- La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos,

participación en clase, realización de prácticas de campo, laboratorios o talleres, actividades o seminarios, auto evaluación, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado.

Deben utilizarse al menos, tres elementos de evaluación, de uno o varios de los métodos descritos en el párrafo anterior.

Artículo 3.13.- Para acreditar una materia a través de una evaluación ordinaria, es requisito indispensable el haberse inscrito en ella en el período correspondiente.

Las materias requieren para su acreditación ordinaria, la inscripción y un mínimo del 80% de asistencia del alumno a las clases programadas, de acuerdo al Calendario Escolar; es decir, que el alumno pierde el derecho a acreditación, si falta a más de 20% de las clases que el profesor haya impartido.

Todas las materias del Área Común son obligatorias, no sujetas a proceso de revalidación alguno por parte del alumno.

Artículo 3.14.- El alumno podrá darse de baja a una materia, mediante el procedimiento establecido por la Dirección General de Servicios Escolares.

Las materias en las que los alumnos se hayan dado de baja académica, aparecerán en su historia con la sigla BJ.

Estas materias no intervendrán en forma alguna para el promedio de calidad del alumno, ni aparecerán en los certificados de estudio que solicite.

La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Artículo 3.15.- Un alumno será dado de baja de la Universidad Olmeca, cuando repruebe tres veces la misma materia o no la acredite después de cuatro inscripciones, así como que repruebe cinco materias en el mismo período escolar.

El alumno dado de baja, podrá solicitar el reingreso en la Dirección General de Servicios Escolares, durante el período académico en el que esté dado de baja o posteriormente.

Para que el Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado considere el reingreso, el alumno deberá solicitar y obtener el INDULTO del mismo, de acuerdo a los lineamientos fijados por el Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado.

Artículo 3.16.- El Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado tendrá facultad para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma.
- b) Aprobar, rechazar o modificar el método evaluatorio propuesto por el profesor.
- c) Controlar la calidad de la evaluación.

Artículo 3.17.- El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno, es el profesor en cuyo grupo estuvo inscrito el alumno.

En el caso de una apelación, se aplicarán las normas del Capítulo VIII del presente Título.

Artículo 3.18.- Cada profesor tendrá al inicio del curso la obligación de:

- a) Entregar a la Coordinación del Sistema Semiescolarizado para su aprobación, con anterioridad al inicio de cursos de un período académico, una propuesta de programa docente que incluya los objetivos, temario y bibliografías, congruentes con el programa oficial del Plan de Estudios de la Licenciatura correspondiente, procedimiento de evaluación, actividades generales y demás instrumental necesario para acreditar la materia.

- b) Dar a conocer a sus alumnos, el programa aprobado, las actividades de aprendizaje de investigación a desarrollar, así como las fechas de entrega y de evaluación a realizar al inicio de clases.

Artículo 3.19.- El resultado final de la evaluación ordinaria (salvo las excepciones señaladas en el artículo siguiente), se expresará en la escala numérica del 7 al 10 donde la mínima calificación aprobatoria es 7 y cuyo significado es el siguiente:

10 (diez): Realizó los objetivos óptimamente.

9 (nueve): Realizó satisfactoriamente los objetivos.

8 (ocho): Alcanzó adecuadamente los objetivos propuestos.

7 (siete): Cumplió con el límite mínimo establecido por los objetivos.

5 y 6 (cinco y seis): No cumplió con el límite mínimo establecido por los objetivos.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA, EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.20.- Mediante las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, se juzga el grado en que el alumno ha alcanzado los objetivos generales de la carátula oficial de la materia.

Por lo tanto se trata de una evaluación total para la que no se toman en cuenta ningún otro tipo de evaluación previa.

Artículo 3.21.- El Coordinador del Sistema Semiescolarizado nombrará un sinodal, de preferencia titular de la materia, para elaborar y calificar estos exámenes; que en todos los casos, contendrán una parte escrita.

Artículo 3.22.- Las fechas para presentar exámenes extraordinarios estarán dentro de los períodos escolares de Primavera y Otoño.

Las fechas para presentar exámenes a título de suficiencia, estarán dentro de los períodos de Primavera y Otoño.

Para ambos tipos de examen, la Dirección General de Servicios Escolares, establecerá las fechas de aplicación de los mismos en el Calendario Escolar.

DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 3.23.- Puede concederse evaluación extraordinaria al alumno que, estando inscrito en la Universidad, se considere suficientemente preparado en la materia, siempre y cuando la haya reprobado con anterioridad y atendiendo lo dispuesto en el artículo 3.27 del presente Reglamento.

Artículo 3.24.- Los alumnos tienen derecho a presentar una materia por período académico en evaluación extraordinaria. Podrán presentar hasta dos, no seriadas entre sí, cuando su promedio de calidad mínimo obligatorio, sea superior en una unidad o más.

DE LA EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 3.25.- Puede concederse evaluación a título de suficiencia a aquel alumno que no estando inscrito en la Universidad, tenga que acreditar una o dos materias para terminar su Plan de Estudios teniendo al menos un promedio de calidad mínimo obligatorio y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.26 del presente ordenamiento.

En caso de que haya acreditado su última materia dos años antes o más, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga, considerando lo establecido en el artículo 3.30, inciso b) de este ordenamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.26.- No se permite la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia cuando el alumno no haya acreditado las materias fijadas como prerrequisito.

Artículo 3.27.- La solicitud de evaluación extraordinaria y a título de suficiencia deberá realizarse en forma personal por parte del alumno ante la Dirección General de Servicios Escolares quién habrá de señalar día, hora y lugar para llevar a cabo dichas evaluaciones.

La Dirección General de Servicios Escolares insaculará al profesor que habrá de aplicar dichos exámenes a partir del Padrón de Profesores registrados en dicha Dirección.

Las evaluaciones a título de suficiencia, se calificarán según lo establecido en el artículo 3.19 de este Reglamento. En cuanto a las evaluaciones extraordinarias no podrán tener una calificación superior a 8

Las calificaciones obtenidas por el alumno por la aplicación de dichos exámenes deberán ser notificadas, en un término no mayor a tres días, a la Dirección General de Servicios Escolares quien habrá de comunicar de manera oficial el resultado de los mismos a los alumnos interesados.

Artículo 3.28.- El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias, a título de suficiencia y revalidaciones, no deberá sobrepasar el 80% de los créditos del Plan de Estudios.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN GLOBAL

Artículo 3.29.- La evaluación global es la que abarca el contenido de varias materias.

Artículo 3.30.- La evaluación global se aplica:

- a) Cuando un candidato solicita la revalidación de estudios realizados en otra Institución, a juicio del Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado.

El Consejo Técnico, puede considerar innecesaria la realización de esta evaluación.

- b) Cuando un alumno solicite reingresar a la Universidad después de siete años de haber iniciado su Licenciatura con respecto a la fecha en que reingresará, a juicio del Consejo Técnico respectivo.

El Consejo Técnico, puede considerar innecesaria la realización de esta evaluación.

Artículo 3.31.- En el caso a) del artículo anterior, la evaluación global la aplicará la Coordinación del Sistema Semiescolarizado que imparta las materias incluidas en ella.

Para el caso b) del artículo anterior la evaluación global la aplicará la Coordinación del Sistema Semiescolarizado.

CAPÍTULO VI

PROMEDIO DE CALIDAD

Artículo 3.32.- El promedio de calidad es un indicador del nivel académico, mediante un índice general de la calidad académica del alumno, útil para múltiples propósitos, tales como requisitos para

solicitud de excepciones en el programa académico, mención honorífica, y exámenes a título de suficiencia.

Además, el promedio de calidad es un índice para determinar cuáles alumnos pueden continuar o reanudar sus estudios en la Universidad.

OBTENCIÓN DEL PROMEDIO DE CALIDAD

Artículo 3.33.- El promedio de calidad se obtiene dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno, entre el número de materias inscritas, dando un valor de 6 (seis) a la calificación no aprobatoria.

Artículo 3.34.- El promedio de calidad será acumulativo tomando en cuenta todas las materias cursadas o presentadas por un alumno.

Artículo 3.35.- Cuando una materia haya sido presentada más de una vez, sólo contará para el promedio de calidad la última calificación obtenida.

PROMEDIO DE CALIDAD MÍNIMO OBLIGATORIO

Artículo 3.36.- El promedio de calidad mínimo obligatorio es de 8 (ocho).

Artículo 3.37.- El alumno que en el momento de la revisión, no alcance el promedio de calidad mínimo obligatorio, será amonestado y quedará obligado a mejorar su nivel académico para la siguiente revisión, hasta alcanzar el promedio de calidad mínimo. Para ello podrá acudir a recibir los servicios que la Universidad ofrece al respecto, con el apoyo del Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado.

Artículo 3.38.- Dos amonestaciones consecutivas causarán baja de la Universidad.

El alumno dado de baja podrá solicitar su reingreso, a partir del semestre inmediato siguiente, en la Dirección General de Servicios Escolares y tratar su caso con la Coordinación del Sistema Semiescolarizado.

Este último de acuerdo con la deliberación y análisis del caso por el Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado, puede otorgarle un INDULTO, lo que deberá notificar a la Dirección General de Servicios Escolares.

De ser aceptado el reingreso, éste sólo podrá tener efecto en un período académico de Primavera o de Otoño.

Artículo 3.39.- El alumno amonestado que en la siguiente revisión alcance el promedio de calidad requerido, podrá continuar normalmente sus estudios.

Artículo 3.40.- La amonestación y baja por no alcanzar el promedio mínimo, reprobado tres veces una misma materia o no acreditarla, después de cuatro inscripciones ó reprobado cinco materias en un mismo período escolar (Cf. Artículo 3.15), dejará de aplicarse a los alumnos que acrediten el 75% de los créditos mínimos.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN RECEPCIONAL

Artículo 3.41.- Los objetivos del área de titulación son:

- a) Comprobar la eficiencia terminal del Plan de Estudios.
- b) Certificar y acreditar los conocimientos del Plan de Estudios de la Licenciatura cursada al 100%, tanto en lo referente a los créditos respectivos, como al rendimiento académico.
- c) Demostrar el desarrollo de las habilidades, destrezas, aptitudes, valores y competencias académicas y profesionales asimiladas en la Universidad Olmeca.

Artículo 3.42.- A fin de cumplir con el proceso de evaluación recepcional, el alumno contará con diez opciones para optar por el título de Licenciatura, aceptándose como modalidades las siguientes:

- a) Tesis.

- b) Tesina.
- c) Reporte de trabajo en el campo profesional.
- d) Reporte desarrollado a partir del trabajo en servicio social.
- e) Examen General de Egreso para la Licenciatura vía CENEVAL (EGEL).
- f) Examen General de Conocimientos.
- g) Estudios de posgrado.
- h) Diplomados de Titulación con presentación de Ensayo.
- i) Promedio.
- j) Visitas de intercambio con otras Universidades y presentación de Constancia.

Artículo 3.43.- La tesis es un trabajo escrito de investigación eminentemente teórico y/o experimental, realizado con rigor metodológico y diversidad de fuentes, planteando claramente el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas.

Podrá ser individual o colectiva. En este último caso, el número de participantes no podrá ser mayor de dos alumnos.

Artículo 3.44.- La tesina es el trabajo escrito que resulte de un caso práctico, estudio o recopilación bibliográfica o presente el estado de cuestión sobre algún tema propio de la disciplina del sustentante.

Artículo 3.45.- El reporte de trabajo en el campo profesional es la presentación escrita que resulta de alguna experiencia profesional significativa, relacionada con la disciplina en que el sustentante aspira a titularse. Debe ser un trabajo individual a través del cual, demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del currículo de

estudios de su programa, concretándose a ser una mera descripción de hechos.

El sustentante deberá haberse desempeñado laboralmente en el área de conocimiento donde se ubica el Plan de Estudios cursado cuando menos un año.

Artículo 3.46.- El reporte desarrollado a partir del trabajo de Servicio Social se propone como una opción variante del trabajo en el campo profesional, cuando el caso así lo amerite por tratarse de un proyecto interesante que requiere de la aplicación de los conocimientos y habilidades que el ejercicio de la profesión demanda en una empresa reconocida.

Es un trabajo escrito en el que se describe y evalúan las actividades y resultados obtenidos en la realización del Servicio Social, en relación a los aprendizajes alcanzados.

Dichas actividades, resultados y aprendizajes, deberán ser acreditados mediante carta emitida por la empresa respectiva.

El Servicio Social que se efectúe deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad de los sustentantes del informe.

El informe que se presente podrá ser desarrollado con un enfoque disciplinario o multidisciplinario y podrá realizarse en forma individual o colectiva, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser mayor de dos.

Artículo 3.47.- El Examen General de Egreso para la Licenciatura vía CENEVAL (EGEL), es una opción individual.

Sólo podrá ser aplicado durante dos períodos al año para todos los aspirantes de una Licenciatura, y se sujetará a las normas y lineamientos del CENEVAL.

Artículo 3.48.- El Examen General de Conocimientos es una opción individual y de forma oral, en el cual se evaluarán los conocimientos generales adquiridos durante la Licenciatura.

Esta modalidad será sustentada ante tres sinodales insaculados por la Dirección General de Servicios Escolares a partir del Padrón de Profesores registrados en dicha Dirección.

Artículo 3.49.- El egresado de una Licenciatura podrá obtener el título cuando haya cursado el 50% de los créditos correspondientes al Plan de Estudios del Posgrado.

Los estudios de Posgrado que sean cursados, deberán contar con validez oficial de estudios en la República Mexicana, ya sea porque se imparten en una institución cuyo status jurídico le concede tal característica a los estudios que en ella se realizan, o bien porque se haya obtenido para el programa el reconocimiento de dicha validez de un organismo del Estado facultado para ello.

El egresado que elija esta modalidad para titularse, deberá acreditar con calificaciones de 8 (ocho) o superiores las asignaturas que curse del Posgrado, hasta totalizar el mínimo de créditos señalados.

Artículo 3.50.- El Diplomado de Titulación con presentación de un Ensayo, es una opción que propone la Universidad para quienes no adeudan ningún crédito.

Consta de 120 horas efectivas de clase y se integra por módulos y profesores determinados por la Universidad; está dirigido expresamente al proceso de Titulación.

Para acreditar este Diplomado es obligatoria la presentación de un Ensayo.

Los Diplomados versarán sobre temas actuales de la Licenciatura y el ensayo será revisado por la Coordinación del Sistema Semiescolarizado.

Artículo 3.51.- El egresado de una Licenciatura podrá optar por la modalidad de titulación por promedio, cuando haya obtenido en su Licenciatura un promedio mínimo de 9.0, sin haber reprobado ni dado de baja ninguna materia en su currículo.

Artículo 3.52.- El egresado podrá optar por la modalidad de Visitas de intercambio con otras Universidades y presentación de Constancia, en el marco de los Convenios que existen suscritos entre la Universidad Olmeca con diversas Universidades, a nivel nacional e internacional.

Debe estar fundada en una experiencia académica, en visitas a empresas o a través de la participación en investigaciones por parte del alumno.

Artículo 3.53.- En el caso de los diez artículos anteriores, se tendrán que cumplir todos los procedimientos administrativos establecidos por la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 3.54.- Corresponde al Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado, aprobar la modalidad de Titulación elegida por el alumno y supervisar que el procedimiento se apegue a lo dispuesto por el presente Reglamento.

REGISTRO Y APROBACIÓN DEL TEMA Y LA MODALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 3.55.- El alumno solicitará la modalidad de titulación que pretenda utilizar al Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado quien, en su caso, aprobará la opción si cumple con los requisitos que marca el Reglamento de la Institución.

En caso de existir alguna circunstancia especial sobre el particular, la Coordinación del Sistema Semiescolarizado deberá notificar, para efectos de revisión, al Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado.

Artículo 3.56.- El alumno podrá registrar el tema del trabajo escrito para su recepción desde el momento en que el Consejo Técnico Sistema Semiescolarizado así lo haya determinado, pero no antes del 75% de los créditos de su Licenciatura.

En el caso de que transcurra un plazo mayor a dos años, el Consejo Técnico resolverá la forma más adecuada para facilitar o verificar la actualización profesional del candidato.

Artículo 3.57.- El alumno escogerá un Director de tesis para la realización del trabajo, mientras que la Coordinación del Sistema Semiescolarizado le asignará dos lectores titulares y dos suplentes,

siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico correspondiente.

Tanto el Director del trabajo recepcional como los lectores, deberán estar titulados y tener tres años de experiencia docente o profesional.

Uno de los lectores podrá ser una persona externa a la Universidad, con amplia trayectoria y reconocido prestigio profesional.

Artículo 3.58.- Para que el alumno pueda seguir los trámites recepcionales correspondientes, el Director del trabajo y los dos lectores deberán aprobar el trabajo elaborado por el mismo.

DEL PROTOCOLO RECEPCIONAL

Artículo 3.59.- El jurado del protocolo recepcional constará de tres sinodales titulares y dos suplentes. Al menos uno de aquellos será externo, de reconocido prestigio y amplia trayectoria en el campo profesional que se evalúa.

El alumno elegirá a los miembros del jurado mediante un proceso de insaculación ante la Dirección General de Servicios Escolares, a partir del Padrón de Profesores registrados en dicha Dirección.

Artículo 3.60.- Si llegara a faltar algún miembro de la planta de sinodales incluyendo los suplentes, cualquier Director Académico o cualquier profesor, miembro del Consejo Técnico respectivo que cumpla con los requisitos, podrá fungir como sinodal emergente.

Artículo 3.61.- El protocolo recepcional versará sobre el contenido del trabajo terminal, cuando así lo exija la modalidad elegida, o de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3.42 y siguientes del presente Reglamento.

Al hacer la réplica, los sinodales del jurado relacionarán el tema con los conocimientos generales de la disciplina, la capacidad del sustentante para aplicarlos y su criterio disciplinar.

Artículo 3.62.- El protocolo recepcional se realizará, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Tabasco, con las siguientes características:

- a) Serán públicos.
- b) Para iniciar el acto deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, uno fungirá como Presidente, otro como Vocal y otro como Secretario.
- c) El Secretario deberá revisar que la documentación enviada por la Dirección General de Servicios Escolares esté completa.
- d) En el caso de Tesis conjunta o interdisciplinaria los sustentantes deberán ser examinados individualmente.
- e) Al concluir la réplica los sinodales deliberarán en privado y emitirán su veredicto.
- f) Acto seguido los sinodales comunicarán al examinado el veredicto, que sólo podrá ser de aprobado o suspendido.
- g) Si es aprobado el sustentante rendirá la protesta ante los miembros del jurado.
- h) Si es suspendido, se le concederá otra oportunidad de presentar el examen profesional no antes de seis meses, con el mismo trabajo terminal y la planta de sinodales.

En caso de volver a presentar el dictamen de suspendido, el alumno optará por una nueva modalidad y se someterá a las disposiciones que establece este Reglamento.

Artículo 3.63.- Cuando la tesis y el examen oral sean de excepcional calidad, el jurado podrá otorgar Mención Honorífica al alumno que se haya titulado por la modalidad de tesis y que haya obtenido en su Licenciatura por lo menos un promedio de 9.7, sin haber reprobado ni dado de baja ninguna materia.

En casos excepcionales, corresponderá al Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado, determinar si se omite alguno de los requisitos de la fracción anterior.

La Dirección General de Servicios Escolares, a solicitud del jurado del examen, extenderá un diploma adicional al sustentante.

CAPÍTULO VIII

APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 3.64.- El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado, si se trata de evaluaciones parciales o antes de entregar las calificaciones a la Coordinación del Sistema Semiescolarizado si se trata del resultado final de una materia.

Están en la posibilidad de obtener dicha solicitud de información los alumnos que no presenten adeudo alguno a la Institución.

Artículo 3.65.- Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria, serán entregadas por la Coordinación del Sistema Semiescolarizado para que la Dirección General de Servicios Escolares los publique en sus tableros, durante las fechas señaladas en el Calendario Escolar de cada período.

Artículo 3.66.- A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores, transcurridos los cuales no se admitirá apelación alguna.

Artículo 3.67.- Si el alumno está inconforme con el resultado de una evaluación, tiene derecho a una explicación de parte del maestro o del grupo de maestros que lo evaluaron.

Esta explicación deberá pedirla en el término de dos días hábiles a partir de que la evaluación ha sido notificada.

Si la inconformidad persiste, el alumno podrá apelar ante la Coordinación del Sistema Semiescolarizado, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.68.- Si el profesor no se encuentra disponible o si no se llegase a un acuerdo después de la intervención de la Coordinación del Sistema Semiescolarizado, ésta integrará con profesores de la Universidad Olmeca un jurado formado por un maestro designado por él, otro designado por el alumno, todos del mismo ciclo o de campos afines de conocimientos.

Dicho jurado estudiará las pruebas escritas o evidencias objetivas de la evaluación, así como las explicaciones verbales y escritas dadas por el profesor de la asignatura y por el alumno, a efecto de ratificar o rectificar la calificación originalmente fijada.

La decisión de dicho jurado es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección General de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles.

Artículo 3.69.- Cuando, por la índole de la evaluación o por carecer de elementos objetivos, no sea posible someter una prueba a revisión, el alumno tendrá derecho a solicitar un nuevo examen mediante un jurado formado por un profesor asignado por el Director, otro designado por el profesor de la materia y otro designado por el alumno, todos del mismo ciclo o de campos afines de conocimiento.

Artículo 3.70.- El alumno, al solicitar la revisión de una evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

Artículo 3.71.- El alumno tiene la facultad de ejercer ilimitadamente durante su Licenciatura el derecho al que se refiere el artículo 3.70.

Si el fallo de la apelación ha sido en su contra, sólo podrá ejercerlo hasta tres veces.

Para hacer posible la aplicación de esta norma, la Coordinación del Sistema Semiescolarizado notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Escolares los casos en que el jurado falle contra el alumno.

Artículo 3.72.- El profesor que notifique una calificación debe hacerlo por escrito, explicando las razones a la Coordinación del Sistema Semiescolarizado.

Ésta enviará a dicha comunicación, con su visto bueno, a la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 3.73.- El resultado del examen oral de titulación de Licenciatura es inapelable.

Pero en caso de suspensión, el alumno tendrá derecho a solicitar otro examen de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.62, inciso h).

CAPÍTULO IX

IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN

Artículo 3.74.- Son causa de sanción por irregularidades de la evaluación, todas aquellas en las que se compruebe una falta que pueda afectar sustancialmente, tanto el procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno.

Artículo 3.75.- Son irregularidades de procedimiento:

- a) Que no se haya cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que pide la Universidad para el caso.
- b) Que la evaluación se haya verificado fuera de la fecha o en lugar distinto al Campus Universitario. Las fechas de las evaluaciones parciales y finales de las materias, quedan a criterio de los profesores de las mismas, según las normas de la Coordinación del Sistema Semiescolarizado. El lugar de las evaluaciones deberá ser dentro del Campus universitario, salvo que por la naturaleza de la materia y previo consentimiento de la Coordinación del Sistema Semiescolarizado se estime conveniente realizarla en otro lugar.
- c) Que los documentos relacionados con la evaluación hayan sido alterados fraudulentamente.

Artículo 3.76.- Son irregularidades por parte del alumno que pueden ocasionar la aplicación del artículo 3.80 del presente Reglamento:

- a) Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por el alumno.
- b) Que se hayan comunicado en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación con alguno de sus compañeros o alguna otra persona.
- c) Que haya habido alteración de documentos oficiales de evaluación.
- d) Que se haya obtenido indebidamente, conocimiento previo acerca de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos.
- e) Que se haya realizado cualquier otro tipo de fraude o plagio.

Artículo 3.77.- Son irregularidades por parte del profesor o sinodales:

- a) La arbitrariedad e injusticia de la evaluación debidamente comprobada y declarada en el procedimiento respectivo, en conformidad con el Capítulo VIII del presente Título.
- b) La integración irregular de los jurados, es decir, no conforme a los Reglamentos.
- c) La ausencia del profesor o de su representante autorizado por el mismo, en caso que así se requiera o por la Coordinación del Sistema Semiescolarizado.
- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia realizada por el profesor, a juicio del Consejo Técnico.

Artículo 3.78.- Cuando la irregularidad la cometa el profesor, será la Coordinación del Sistema Semiescolarizado quien estará facultada para anular la evaluación.

Artículo 3.79.- Cuando la irregularidad la cometa el Coordinador del Sistema Semiescolarizado, actuando como profesor en la evaluación, será el Consejo Técnico respectivo el facultado para anularla.

Artículo 3.80.- Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en los artículos 3.75, 3.76 y 3.77, se podrán aplicar sanciones tales como anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria, y aún la exclusión del alumno de la Universidad a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso.

Artículo 3.81.- En el caso que el profesor no cumpla con la obligación señalada en el artículo 3.19, el Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado determinará el sistema evaluatorio que considere conveniente para esa asignatura, si hay una solicitud de uno o varios alumnos del grupo.

Artículo 3.82.- En las evaluaciones ordinarias para acreditar una materia, el alumno podrá vetar un horario distinto del horario en que se imparte esta materia.

En las demás evaluaciones, el alumno podrá proponer con razón suficiente a juicio de la Coordinación del Sistema Semiescolarizado, un horario o fecha que juzgue conveniente.

TÍTULO IV

DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 4.1.- Todos los alumnos mencionados en el siguiente artículo estarán sujetos al presente Reglamento.

Artículo 4.2.- Los alumnos de la Universidad Olmeca son aquellos que están inscritos en la Universidad Olmeca y registrados en la Dirección General de Servicios Escolares, dentro de un programa para acreditar materias que se requieren para obtener un título profesional.

No se permiten alumnos oyentes.

CAPÍTULO II

DE LAS BAJAS

Artículo 4.3.- Un alumno deja de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- a) Por haber acreditado las materias del Plan de Estudios y haber obtenido el Título de Licenciatura respectivo.
- b) Por voluntad propia y solicitarlo así a la Dirección General de Servicios Escolares.
- c) Cuando no acredite el promedio de calidad.
- d) En el caso de lo señalado en los artículos 3.15 y 3.80 del presente Reglamento.
- e) Por faltas graves que ameriten su expulsión de acuerdo con el Capítulo V del presente Título.
- f) Por no haberse reinscrito en el período académico correspondiente.
- g) Por haber excedido los plazos establecidos en el artículo 1.14 de este ordenamiento.
- h) Por incumplimiento de normas administrativas de la Universidad.

Artículo 4.4.- El alumno que por voluntad propia abandone la Universidad, debe comunicarlo a la Dirección General de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja, teniendo la obligación de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo a lo que la Universidad Olmeca establezca.

Los trámites para que el alumno sea dado de baja de la Universidad Olmeca serán realizados en forma personal, por lo que solamente el interesado o a un apoderado legal, podrá realizarlos.

Artículo 4.5.- Las causas de baja para un alumno del Programa de Licenciatura que le corresponda se clasificarán de la siguiente manera:

Causas Académicas:

- a) Que el alumno repruebe por tercera vez la misma materia a la que se inscribió.
- b) Que el alumno repruebe cinco asignaturas en un período semestral escolar.

Causas Administrativas:

- a) Que el alumno presente adeudos en la Dirección General de Servicios Administrativos, la Biblioteca o en el Centro de Cómputo de la Universidad Olmeca y no los cubra en su totalidad.
- b) Que el alumno adeude la documentación requerida para su ingreso a la Universidad Olmeca.
- c) Sea solicitada directamente por el propio alumno.
- d) Suspensión temporal de todos los derechos universitarios.
- e) Expulsión definitiva.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 4.6.- Los alumnos mencionados en el artículo 4.2, tienen derecho a recibir, de manera adecuada, los servicios ofrecidos por la Universidad.

Artículo 4.7.- Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el ajustarse a los términos

del respeto debido a la Comunidad Universitaria, a los Valores y a los ordenamientos de la Institución.

Artículo 4.8.- Los alumnos podrán organizar libremente las Sociedades o Asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- a) Los fines directos o indirectos de éstas, no podrán ir contra de los intereses de la Universidad ni de su Ideario, o tener como contenido objetivos políticos, raciales, culturales, religiosos o ideológicos.
- b) Las actividades que desarrollen, deberán referirse estrictamente al apoyo y desarrollo de sus actividades académicas de sus respectivas Licenciaturas o de la Coordinación del Sistema Semiescolarizado que coadyuven al desarrollo del prestigio académico y a la investigación en la Universidad Olmeca.
- c) Dicha Sociedad de Alumnos será el Órgano independiente que tiene como finalidad apoyar, contribuir y coadyuvar al desarrollo académico, el prestigio ético y moral y a continuar el legado espiritual, humanista y de compromiso social de la Universidad Olmeca con el Estado de Tabasco, la Región y los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Las Asociaciones, sus Reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la Universidad, deberán ser registrados en el Consejo General Académico, como condición de reconocimiento oficial de las mismas.

Artículo 4.9.- De acuerdo con los Reglamentos de sus respectivas sociedades, los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Universidad en que esté prevista dicha representación y comunicarán dichos nombramientos por conducto de sus directivos a la Coordinación del Sistema

Semiescolarizado, quedando su actuación sujeta a los lineamientos reglamentarios del mismo.

Es requisito indispensable que el alumno cumpla con el promedio de calidad mínimo obligatorio y dicho promedio sea superior a 9.0.

Artículo 4.10.- Los alumnos tienen el derecho a comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea directamente o por conducto de sus representantes.

Artículo 4.11.- El alumno tiene los siguientes derechos relacionados con sus actividades académicas:

- a) Que la Universidad Olmeca mantenga a partir de la primera inscripción de un alumno, la posibilidad de acreditar todas las materias del Plan de Estudios con que se inscribió, de acuerdo con los plazos que se señalan en el artículo 1.14 del presente ordenamiento.

Después de este plazo la Universidad, dada la opinión del Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado, propondrá otras soluciones adecuadas.

- b) Que la Coordinación del Sistema Semiescolarizado de la Universidad Olmeca le proporcione los Planes de Estudio y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.
- c) Que cada profesor le dé a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación, actividades generales a realizar, las investigaciones, períodos de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la materia.
- d) Pedir al Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado el cambio de profesor por

incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.

- e) Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.
- f) Que se le conceda el derecho de apelación a las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas, para lo cual se atenderá al Capítulo VIII del Título III del presente Reglamento.
- g) Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad y que le expidan, solamente al interesado o a un apoderado legal, las constancias, los certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académico-administrativa.

Artículo 4.12.- El alumno que considere que un derecho le ha sido violado, podrá presentar en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir del hecho en cuestión, un escrito denunciante del mismo ante la Coordinación del Sistema Semiescolarizado, el Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado o, en su caso, al Consejo General Académico, la cual deberá responder en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente que se presente el escrito.

En caso de que el alumno no esté conforme o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir a la autoridad superior, es decir, el Rector, en términos de cinco días hábiles después de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 4.13.- Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, actividades culturales, eventos y prácticas profesionales en el lugar y la hora previamente fijados y estarán sujetos a los requisitos establecidos por la Coordinación del Sistema Semiescolarizado de acuerdo a los Programas de Trabajo establecidos por sus profesores, en sus respectivas materias, a las actividades programadas por la Coordinación del Sistema Semiescolarizado.

Deberán esperar al profesor, 10 minutos por cada hora de clase.

Artículo 4.14.- Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas fijadas por la Universidad los primeros cinco días de cada mes de acuerdo al Calendario Escolar.

La demora en el pago de estas cuotas, causará los recargos correspondientes.

Aún en el caso de que por cualquier causa los alumnos no asistan a sus clases, se obligan a cubrir oportunamente todas sus colegiaturas de acuerdo a los plazos fijados por la Universidad.

Los alumnos que por motivos graves no puedan cumplir con lo señalado en el presente artículo, deberán comunicarlo en tiempo y por escrito a la Dirección General de Servicios Administrativos y a la Dirección General de Servicios Escolares de la Universidad, las cuales estudiarán el caso de conformidad con los Reglamentos y criterios establecidos al respecto.

Artículo 4.15.- Para inscribirse en un período escolar se debe estar al corriente de los pagos correspondientes, hasta el período anterior.

Artículo 4.16.- El alumno debe evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad Olmeca.

Cualquier bien, propiedad de la Universidad que haya sido dañado por manejo inadecuado del alumno, deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, según lo disponga la autoridad respectiva.

Artículo 4.17.- El alumno deberá de abstenerse igualmente de hacer declaraciones públicas que dañen la imagen y el prestigio de la Universidad Olmeca o causen daño moral a terceros o causen agravio a miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 4.18.- El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Título, se hará acreedor a las sanciones que al objeto fijan los Reglamentos Universitarios.

CAPÍTULO V

DE LA DISCIPLINA

Artículo 4.19.- Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o colectivamente, perturben el orden externo o interno de la Universidad; lesionen en las normas supremas de la Moral y del Derecho que rigen la vida de la Institución, dañen el buen nombre de la Universidad y de sus integrantes; falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria; causen daño a los bienes de la Universidad o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 4.20.- Así mismo, son faltas de disciplina, los actos de uno o varios alumnos, individual o colectivamente realizados, que violen la libertad individual de acuerdo con los principios básicos de la propia Universidad Olmeca.

Artículo 4.21.- Las sanciones que se impongan a los alumnos serán de acuerdo a cada caso y a consideración del organismo universitario que compete y serán las siguientes:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.

- c) Suspensión temporal de las actividades académicas.
- d) Suspensión temporal de los derechos universitarios.
- e) Expulsión definitiva.
- f) Reparación de daños causados, sean físicos o morales.

Artículo 4.22.- La Coordinación del Sistema Semiescolarizado está facultada para aplicar las sanciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 4.23.- Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras.

Están, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase, equivalente a un porcentaje no mayor al establecido en el artículo 3.15 del presente ordenamiento.

Cuando el profesor considere que la falta del alumno amerita una sanción mayor, deberá acudir a la Coordinación del Sistema Semiescolarizado.

En todo caso, los profesores deben de informar por escrito a la Coordinación del Sistema Semiescolarizado acerca de las sanciones que impusieron dentro de las facultades que les otorga este artículo.

Artículo 4.24.- La Coordinación del Sistema Semiescolarizado o Centros son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios académicos a su cargo.

Están facultados, por tanto, para imponer sanciones que no excedan de la suspensión temporal de un mes de los derechos de un alumno.

Cuando la Coordinación del Sistema Semiescolarizado considere que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Consejo Técnico del Sistema Semiescolarizado, el cual estará facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión.

Artículo 4.25.- Las suspensiones mayores de un año, deberán someterse a la consideración del Consejo General Académico, el que podrá rectificarla sólo si hubo algún error en el procedimiento.

Artículo 4.26.- Los alumnos tendrán derecho de apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea por causas que se señalen en el presente capítulo, excepto cuando haya sido tratado por el Consejo General Académico, que no admite apelación alguna.

DE LOS TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES

CAPÍTULO VI

Artículo 4.27.- La inscripción de los alumnos al programa de Licenciatura de que se trate deberá efectuarse personalmente por el propio interesado o por un apoderado legal, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4.28.- Para ingresar a los estudios de Licenciatura será necesario:

- a) Solicitar la inscripción al Programa de Licenciatura de su interés y cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria e Instructivo que al efecto expida la Universidad Olmeca.
- b) Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán acreditar su legal estancia en el país y pagar las cuotas que se le fijen.

Artículo 4.29.- Tiene derecho a reinscribirse el alumno que, en el período académico anterior concluyó sin haber dado de baja materia alguna en los términos del presente Reglamento.

El alumno que hubiere dado de baja alguna materia tendrá que recabar la autorización respectiva para su reingreso ante la Coordinación del Sistema Semiescolarizado.

La Dirección General de Servicios Escolares de la Universidad Olmeca es la única instancia autorizada para expedir a los alumnos del Programa de Licenciatura de que se trate todos aquellos documentos relacionados con su actividad académica.

Por dichos servicios la Dirección General de Servicios Escolares no percibirá ingresos entrándose de:

- a) Constancias de Inscripción.
- b) Constancias de permanencia al Programa de Licenciatura al que se encuentre inscrito el alumno.

La Dirección General de Servicios Escolares realizará el cobro respectivo, de acuerdo a su tabulador, en los casos en que el alumno solicite a ésta lo siguiente:

- a) Credencialización.
- b) Tira de Calificaciones.
- c) Certificados de Estudio, pudiendo ser estos, parciales o totales.
- d) Revisión de Estudios, pudiendo ser estas, parciales o totales.
- e) Trámites relacionados con la obtención del Grado respectivo.
- f) Revalidaciones.
- g) Las demás que fije la Dirección General de Servicios Escolares.

DE LOS EXALUMNOS

CAPITULO VII

Artículo 4.30.- Los Exalumnos de los Programas de Licenciatura de la Universidad Olmeca tienen el derecho a conformar, legalmente ante Notario Público, la Sociedad de Exalumnos del Programa de Licenciatura al que pertenezcan.

Dicha Sociedad de Exalumnos será el Órgano independiente que tiene como finalidad apoyar, contribuir y coadyuvar al desarrollo académico, el prestigio ético y moral y a continuar el legado espiritual, humanista y de compromiso social de la Universidad Olmeca con el Estado de Tabasco, la Región y los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO V

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I

Artículo 5.1.- Para impartir cursos de Licenciatura, se requiere tener un grado académico igual o superior al que ofrece el Programa de Estudios en el que se va a desempeñar el docente.

El profesor deberá acreditar, fehacientemente, su Currículum con los documentos comprobatorios respectivos.

TÍTULO VI

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 6.1.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III del Acuerdo Número 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior en vigor, en relación con

la Ley para la Coordinación de la Educación Superior vigente y al artículo 24 de la Ley Federal de Educación en vigor y de los artículos 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Prestación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana en vigor, la Universidad Olmeca, en su opción social, ha señalado un aspecto de vital importancia: su especial atención y servicio a los sectores menos favorecidos de nuestra sociedad y ha establecido esta jerarquía tomando en cuenta la realidad nacional e inspirándose en el imperativo fundamental de justicia social.

El Servicio Social tiene como fin:

- a) Complementar el trabajo que realizan los estudiantes, a través de la sistematización de su experiencia en grupos multidisciplinarios, donde se analicen los proyectos en el quehacer social de los profesionistas.
- b) Contar con una instancia en donde los estudiantes sean orientados a resolver los problemas operativos y administrativos que se puedan presentar en el curso de sus actividades de Servicio Social.
- c) Para realizar el Servicio Social, el estudiante debe haber cubierto el 70% como mínimo de los créditos del Plan de Estudios de su Licenciatura, tal y como lo señala el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana en su artículo 9º vigente.
- d) La acreditación final del Servicio Social universitario es responsabilidad de la Universidad Olmeca.
- e) La inscripción oficial para la realización del Servicio Social, deberá realizarse en los periodos previstos en el Calendario Escolar que emite la

Dirección General de Servicios Escolares de la
Universidad Olmeca.

Artículo 6.2.- El objetivo de este Reglamento es presentar las normas que rigen el Servicio Social de los alumnos de la Universidad Olmeca.

El Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana en vigor, establece que: “Los estudiantes de las instituciones de educación superior prestarán el Servicio Social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda. Además menciona que, “El número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno. La duración del Servicio Social no podrá ser menor de 480 horas”.

Para la Universidad Olmeca el alumno puede realizar actividades de Servicio Social Comunitario o Servicio Social Profesional de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 al 60 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal vigente.

Así mismo y atento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal vigente en los Planes de Estudio de la Universidad Olmeca, se exige a los alumnos, como requisito previo para otorgarles el título respectivo, la prestación del Servicio Social durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Es por ello que en la Universidad Olmeca se establece un total de 480 horas obligatorias para la acreditación del Servicio Social.

En base a lo anterior, la Universidad Olmeca dispone que las 480 horas obligatorias de Servicio Social, sus alumnos las pueden realizar en su totalidad en programas y/o proyectos de Servicio Social Comunitario o de de Servicio Social Profesional.

Artículo 6.3.- El Servicio Social Comunitario de los alumnos tendrá por objeto:

- a) Contribuir a la formación social del alumno.

- b) Que el alumno conozca la realidad social, económica y cultural de su comunidad.
- c) Apoyar el desarrollo de la comunidad.
- d) Fortalecer los lazos de identidad social y cultural.
- e) Convertir esta actividad en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad.

Artículo 6.4.- El Servicio Social Profesional de los alumnos tendrá por objeto el de contribuir a la formación académica y capacitación profesional del alumno, quien pondrá en práctica los conocimientos adquiridos en su formación académica.

Artículo 6.5.- El Servicio Social es obligatorio y es requisito para obtener el título profesional, de acuerdo con lo que establece el artículo 9º de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal vigente.

Artículo 6.6.- Las actividades por las que se acreditará el Servicio Social Comunitario en la Universidad Olmeca serán:

- a) Actividades que promuevan el desarrollo de comunidades marginadas y vayan enfocadas a la satisfacción de las siguientes necesidades básicas:
 1. Educación, alfabetización y talleres de lecto escritura.
 2. Capacitación técnica.
 3. Habilidades para el desarrollo y formación de empresas familiares, organización comunitaria para el desarrollo de negocios y áreas de autoempleo.
 4. Orientación en aspectos contables, aspectos financieros y relacionados con aspectos fiscales que generen una cultura de conciencia del ciudadano como

contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

5. Desarrollo de proyectos de vivienda social y de cuidado del entorno ecológico.
6. Cuidado del medio ambiente y propiciar el desarrollo sustentable.
7. Defensa de los Derechos Humanos, propiciar el diálogo, el entendimiento y la convivencia armónica de los ciudadanos.
8. Desarrollo de la conciencia cívica y ciudadana, que fortalezcan la cohesión de la sociedad y la identidad.
9. Desarrollo de proyectos para la innovación de las artesanías populares.

- b) Actividades de asistencia en programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de vida y las condiciones materiales de la comunidad, al desarrollo humano y comunitario, con la finalidad de prevención del delito, de la drogadicción y el alcoholismo, cuyos objetivos sean congruentes con la Misión, Principios y Valores de la Universidad Olmeca.

Artículo 6.7.- Las actividades por las que se acreditará el Servicio Social Profesional en la Universidad serán aquellas que contribuyan a la formación académica y capacitación profesional del alumno, donde aplique los conocimientos de su Licenciatura, como son las siguientes:

- a) Participar en el desarrollo y crecimiento de la Institución.
- b) Poner en práctica y aplicar sus conocimientos profesionales.
- c) Prestar su Servicio Social en áreas directamente relacionadas con la práctica profesional.
- d) Prácticas profesionales en una organización o empresa.

- c) Participar en proyectos de investigación.
- d) Participar en programas educativos especiales.
- e) Proponer proyectos de organización de empresas para generar empleos.
- f) Participar y coadyuvar en el desarrollo de esquemas de organización y de administración institucionales.

Artículo 6.8.- La duración de los trabajos para acreditar el Servicio Social no podrá ser menor de 480 horas y deberá desempeñarse en un periodo de tiempo no menor de seis meses y no mayor a dos años, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal vigente.

Artículo 6.9.- Para iniciar el cumplimiento del Servicio Social Comunitario y del Servicio Social Profesional, el alumno deberá haber cubierto, completamente, el 70% del Plan de Estudios respectivo y haber acreditado los requisitos que para iniciarlo hubiere definido la Universidad Olmeca mediante la normatividad que al efecto determine la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 6.10.- Se acreditará una hora de Servicio Social por cada hora de trabajo de las actividades descritas en el artículo 7.6, incisos a) y b) del presente Reglamento.

Artículo 6.11.- Las actividades que se listan a continuación no podrán ser acreditadas como Servicio Social:

Corrección de tareas a profesores; servicios de becarios y/o ayudantías; realización de proyectos de clase en Universidad Olmeca; organización en actividades de simposios, congresos, seminarios, entre otros más; cargos o actividades en las Sociedades de Alumnos de Licenciatura o cualquier Asociación Estudiantil; actividades administrativas en empresas, organizaciones y/o Direcciones, Divisiones o Departamentos que formen la estructura de la Universidad; y, en general, todas aquellas actividades que no cumplan

con los objetivos de Servicio Social establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6.12.- Los alumnos que realicen Servicio Social Comunitario deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar los requisitos que para iniciarlo hubiere definido la Universidad.
- b) Participar en proyectos definidos y aprobados por los Consejos Técnicos de los Departamentos Académicos respectivos para trabajar en las actividades mencionadas en el artículo 6.6 del presente ordenamiento.
- c) Cumplir su programa de actividades estipulado al registrar su solicitud de Servicio Social Comunitario.
- d) Respetar los usos, las costumbres, las tradiciones y los procedimientos de las comunidades y organismos donde presten su Servicio Social Comunitario.
- e) No obtener beneficios económicos personales con programas y/o proyectos de Servicio Social Comunitario.
- f) Presentar mensualmente un informe de la evolución de su desempeño, tanto para el Servicio Social Comunitario como para el Servicio Social Profesional, ante la Dirección General de Servicios Escolares, señalando copia a la Dirección del Departamento Académico respectivo al que esté adscrita su Licenciatura.

Artículo 6.13.- Al alumno que sea sorprendido en acciones fraudulentas o de manipulación de la información para la acreditación del Servicio Social recibirá como sanción la anulación de las horas acumuladas en dicho programa y/o proyecto y, además, se someterá el caso particular a consideración de las autoridades pertinentes de

Universidad Olmeca, quienes juzgarán el caso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento General de Estudios de Licenciatura de la Universidad Olmeca.

La organización, institución o empresa que de a conocer a la Universidad Olmeca, por escrito y de manera oficial, que el alumno no cumplió con el horario, término y condiciones pactadas para la acreditación del Servicio Social, sea éste Comunitario o Profesional, o se manifiesten en el sentido de que dicho Servicio Social le fue cancelado, le será anulado la acreditación del mismo debiendo sujetarse a lo dispuesto en el artículo 6.14 del presente ordenamiento.

Artículo 6.14.- La Dirección General de Servicios Escolares, tiene la facultad de suspender el Servicio Social del alumno por incumplimiento o falla grave del mismo.

Se ratificará por escrito, con copia al alumno y, en caso de proceder, se anularán las horas que en ese periodo se hayan realizado.

El alumno deberá volver a realizar el trámite de inscripción al Servicio Social Comunitario y/o Servicio Social Profesional en el siguiente periodo de trabajo.

Artículo 6.15.- Antes de iniciar alguna actividad que el alumno desee acreditar como Servicio Social Comunitario o Servicio Social Profesional, se requiere obtener la autorización por escrito del Consejo Técnico del Departamento Académico respectivo al que esté adscrita su Licenciatura.

Se deberán utilizar las formas autorizadas por la Dirección General de Servicios Escolares.

La forma de autorización original deberá ser archivada en el expediente del alumno por la Dirección General de Servicios Escolares de la Universidad Olmeca.

Artículo 6.16.- Para acreditar el Servicio Social será necesario un comunicado por escrito, en papel membretado expedido por el responsable de la organización o de la comunidad donde preste el Servicio Social el alumno.

El escrito deberá ser dirigido, en los casos de Servicio Social Comunitario y de Servicio Social Profesional, a la Dirección General de Servicios Escolares de la Universidad Olmeca y deberá incluir los siguientes datos:

Nombre, Licenciatura y matrícula del alumno; fecha de inicio y terminación de actividades y horario de trabajo; descripción de las actividades desarrolladas; número total de horas trabajadas; evaluación del desempeño de esta actividad.

La carta de acreditación de Servicio Social original deberá ser archivada en el expediente del alumno por la Dirección General de Servicios Escolares de la Universidad Olmeca.

Artículo 6.17.- Cuando el alumno haya acreditado totalmente el Servicio Social, la Dirección General de Servicios Escolares informará, por escrito, a la Dirección General de Servicio de Apoyo de la Universidad Olmeca utilizando los formatos respectivos remitiéndose a su expediente para liberar su Carta de Servicio Social ante las autoridades educativas respectivas.

Artículo 6.18.- La entrega de la forma de autorización para realizar el Servicio Social, así como la Carta de Acreditación de Servicio Social, deberán sujetarse a las fechas límite que la Universidad Olmeca tiene establecidas en el Calendario Escolar.

Artículo 6.19.- Todos los alumnos que inicien su Servicio Social a partir de la fecha de publicación de este Reglamento deberán realizarlo de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Artículo 6.20.- Los casos no previstos en materia de Servicio Social Comunitario o de Servicio Social Profesional en este Reglamento, serán resueltos por los Consejos Técnicos de los Departamentos Académicos respectivos al que estén adscritas las Licenciaturas a la que pertenezcan así como la Dirección General de Servicios Escolares de la Universidad Olmeca.

Artículo 6.21.- Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observación son obligatorios para todos los alumnos de la Universidad Olmeca.

Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de los artículos expresados en este Reglamento.

TÍTULO VII

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

DE LAS BECAS

Artículo 7.1.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y demás relativos y aplicables del Acuerdo Número 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior en relación a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior en vigor, la Universidad Olmeca, tiene como una de sus funciones, el otorgar becas para la realización de estudios en el nivel profesional a estudiantes de meritoria calidad académica así como, apoyar el desarrollo humano de las empresas e instituciones a través del otorgamiento de Becas de Promoción para que sus empleados realicen estudios.

Se entiende por Beca a la exención de pago del porcentaje de apoyo otorgado a un alumno sobre el monto correspondiente a su inscripción y a sus colegiaturas durante un periodo académico en la Universidad Olmeca.

Los trámites para obtener una Beca, en cualquiera de las modalidades que otorga la Universidad Olmeca, deberán ser realizados, únicamente, por el propio alumno, o por sus padres, tutores o representantes legales del mismo.

El alumno, al solicitar una Beca, cualquiera que sea el caso, autoriza a la Universidad Olmeca a investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado en la solicitud que le sea proporcionada por la Dirección General de Servicios de Apoyo.

Artículo 7.2.- En este Reglamento se especifican los tipos de becas para la realización de estudios que ofrece la Universidad Olmeca, así

como los requisitos para mantenerlas y las obligaciones contraídas al recibirlas.

Artículo 7.3.- La Universidad Olmeca otorgará los siguientes tipos de beca:

- a) Beca Académica;
- b) Beca de Promoción;
- c) Beca de Ayuda Familiar; y,
- d) Beca Olmeca de Apoyo Social y Comunitario.

Artículo 7.4.- Compete a la Junta de Gobierno de la Universidad Olmeca, determinar los beneficios que se otorgarán así como su aplicación y seguimiento.

Para tal fin se constituirá el Comité de Becas de la Junta de Gobierno de la Universidad Olmeca quien habrá de valorar las solicitudes de parte de los interesados.

El Comité de Becas de la Junta de Gobierno de la Universidad Olmeca es el único órgano autorizado para otorgar o negar un apoyo, así como el monto del porcentaje del mismo.

Las decisiones que tomé el Comité de Becas de la Junta de Gobierno de la Universidad Olmeca serán inapelables.

Artículo 7.5.- Para solicitar una Beca Académica en la Universidad Olmeca, el aspirante deberá obtener la solicitud respectiva, llenarla con sus datos, hacer entrega de dicho formato en la Dirección General de Servicios de Apoyo quien habrá de notificar a la Dirección General de Servicios Escolares de dicha solicitud, sujetándose a las fechas determinadas en el Calendario Escolar para este proceso.

Artículo 7.6.- Los requisitos para ser candidato a obtener Beca Académica son:

- a) Ser alumno regular de la Universidad Olmeca.

- b) Obtener el promedio de calidad mínimo obligatorio.
- c) Llenar debidamente la solicitud de beca y presentar la documentación que se le solicite.
- d) Haber sido admitido, oficialmente, como alumno de la Universidad Olmeca.
- e) Haber acreditado de manera satisfactoria los últimos estudios realizados.

Artículo 7.7.- Se llama Beca Académica a la aportación que otorga la Universidad Olmeca, equivalente a un importe hasta del 50% del total de la cuota de colegiatura.

Artículo 7.8.- Se llama Beca de Promoción a la aportación que otorga la Universidad Olmeca a empleados de las empresas o instituciones en Convenio, equivalente a un importe de hasta el 30% de la cuota de colegiatura.

La Universidad Olmeca designará, a través de Convenios específicos, los montos, vigencia y beneficiarios de las Becas de Promoción otorgados a cada empresa o institución de acuerdo al presupuesto establecido.

Artículo 7.9.- Se llama Beca de Ayuda Familiar a la aportación que otorga la Universidad Olmeca a aquellos alumnos que iniciarán estudios cuando un hermano(a) de éste ya se encuentre estudiando, equivalente a un importe del 30% de la cuota de la colegiatura.

Artículo 7.10.- La Beca Olmeca de Apoyo Social y Comunitario se otorgará a aquel alumno que demuestre, fehacientemente, el hecho de no contar con posibilidades o recursos económicos suficientes para solventar sus estudios de Licenciatura en la Universidad Olmeca, pero que posea un promedio académico equivalente a 10 y que manifieste su intención en realizar los estudios respectivos en esta Universidad.

Dicha manifestación deberá constar por escrito dirigida al Comité de Becas de la Junta de Gobierno de la Universidad Olmeca, quien será el único órgano autorizado para otorgar o negar esta Beca.

La decisión de dicho Comité es inapelable.

La Beca Olmeca de Apoyo Social y Comunitario consistirá en un apoyo al 100% respecto de los estudios de Licenciatura que desee cursar el alumno solicitante y será otorgada en cada periodo académico de la Universidad Olmeca, siempre y cuando el alumno beneficiado con dicha Beca mantenga el mismo promedio de 10 en cada periodo académico que curse en esta Universidad.

En este orden de ideas se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 7.11.- Los beneficiarios de las becas de la Universidad Olmeca no necesitarán solicitar refrendo de su beca después de cada periodo académico; ésta se renovará, siempre y cuando, el alumno haya cumplido con los requisitos y disposiciones establecidos en este Reglamento.

Artículo 7.12.- Las becas otorgadas podrán ser modificadas, reducidas o canceladas, cuando el alumno no alcance el rendimiento académico y, por tanto, no obtenga el promedio de calidad mínimo obligatorio de la Universidad Olmeca.

Artículo 7.13.- Las becas otorgadas, de ningún modo, podrán ser consideradas de carácter acumulativo, así como tampoco podrán hacerse retroactivas a periodos en los que el alumno no presentó solicitud formal de la misma y, por tanto, no fueron autorizadas.

Artículo 7.14.- En ningún caso las Becas Académicas, las Becas de Promoción y las Becas de Ayuda Familiar podrán considerarse como simples donativos o servicios gratuitos.

A cambio, la Universidad Olmeca, podrá exigir a los beneficiarios una compensación en rendimiento académico y en trabajo extra-académico de acuerdo a lo siguiente:

- a) Obtener un promedio de calificaciones finales igual o superior a 9.5 en el periodo académico inmediato anterior.

- b) Aprobar todas las materias cursadas en el periodo inmediato anterior.
- c) No dar de baja, parcial o total, ninguna de las materias que esté cursando en el periodo académico.
- d) Observar buena conducta dentro y fuera del Campus Universitario.
- e) Asistir a todas las juntas de becarios que se convoquen.
- f) Realizar las actividades que se le asignen al alumno en apoyo de la Universidad Olmeca.
- g) Las demás que establezcan los Reglamentos de la Universidad Olmeca y las resultantes de los Convenios que se suscriban.

Artículo 7.15.- Son causa de cancelación de cualquiera de los beneficios mencionados en este Reglamento, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas en el artículo 8.14; y,
- b) Las limitaciones presupuestales, cuando éstas se presenten.

Artículo 7.16.- La asignación de las becas que se otorgan con base en este Reglamento estará a cargo del Comité de Becas de la Junta de Gobierno de la Universidad Olmeca.

Artículo 7.17.- Son funciones de la Junta de Gobierno de la Universidad Olmeca:

- a) Supervisar la aplicación del Reglamento de Becas.
- b) Acordar los criterios y políticas que deberán regir el análisis y la toma de decisiones respecto de las solicitudes de becas.

- c) Administrar los presupuestos definidos para este rubro.
- d) Vigilar que los beneficiarios cumplan con los requisitos que les impone el presente Reglamento.
- e) Resolver los casos no previstos en este Reglamento.

Artículo 7.18.- Son funciones de la Dirección General de Servicios Escolares:

- a) Dar orientación e información relativa al otorgamiento de Becas Académicas y de Ayuda Familiar.
- b) Recibir las solicitudes de becas académicas debidamente acompañadas de los documentos que se requieran.
- c) Recibir de la Junta de Gobierno, los criterios y políticas que regirán los acuerdos correspondientes a las solicitudes de Becas Académicas y de Ayuda Familiar.
- d) Comunicar los acuerdos de la Junta de Gobierno a los interesados, con respecto a las becas otorgadas, canceladas, reducidas o no identificadas.
- e) Asesorar a los beneficiarios en sus problemas específicos.
- f) Presentar, a la consideración de la Junta de Gobierno, las situaciones especiales que acontezcan a los beneficiarios y que requieran algún tipo de ayuda.
- g) Recibir de la Junta de Gobierno, la información de las becas asignadas, reducidas y canceladas y

procesar dicha información en los sistemas correspondientes.

- h) Recibir y procesar las solicitudes de Becas de Promoción autorizadas por el Comité de Becas de la Junta de Gobierno de la Universidad Olmeca.

Artículo 7.19.- Un alumno becado no podrá disfrutar, al mismo tiempo, de dos o más, tipos de becas diferentes.

En el caso de las Becas de Ayuda Familiar, éstas serán aplicables solamente en el caso de que el primer hermano inscrito no disfrute de ningún tipo de beca.

Artículo 7.20.- El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo General Académico de la Universidad Olmeca.

Las modificaciones serán aplicables a todos los alumnos de la Universidad Olmeca.

Artículo 7.21.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán estudiados y resueltos por la Junta de Gobierno de la Universidad Olmeca.

Artículo 7.22.- Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los alumnos beneficiarios de algún tipo de beca en la Universidad Olmeca.

Su ignorancia no podrá ser utilizada como argumento válido para evitar el cumplimiento de los artículos expresados en este documento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y los procedimientos que de él se deriven quedarán contenidos en el Protocolo de Egreso y de Titulación de la Universidad Olmeca.

Segundo.- El representante de los Exalumnos ante los órganos colegiados respectivos de la Institución será elegido libremente por la organización de los Exalumnos de Licenciatura de la Universidad Olmeca.

Tercero.- Las situaciones no previstas por este Reglamento serán resueltas por el Consejo General Académico.

Cuarto.- Este Reglamento será proporcionado al ingreso de los alumnos a los Programas de Licenciatura de su elección que les correspondan en la Universidad Olmeca, debiendo firmar de recibido y enterado del contenido y alcance del presente ordenamiento, para constancia en la Dirección General de Servicios Escolares, quien tendrá la obligación de archivarlo en el expediente personal de los alumnos.

Quinto.- Se derogan las demás disposiciones anteriores al presente Reglamento.

Villahermosa, Tabasco a 05 de enero de 2004.

El Reglamento General de Estudios de Licenciatura Sistema Semiescolarizado fue aprobado por el Consejo General Académico de la Universidad Olmeca el día 05 de enero de 2005. La Secretaría de Educación Pública aprobó y registro el presente Reglamento General de Estudios de Licenciatura Sistema Semiescolarizado de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Número 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de estudios del Tipo Superior vigente para los efectos legales conducentes. La redacción, edición y supervisión estuvo a cargo del Lic. Rodrigo S. Landero Cruz. Esta edición consta de 1500 ejemplares y se imprimió en los Talleres de Gráficos Cánovas, S. A. de C. V. en el año de 2005.